



Santa Rosa, La Pampa, 12 de agosto de 2022

**Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas**  
**Cr. Ernesto Franco**  
**Sr. Subsecretario de Ingresos Públicos**  
**Cr. Alejandro Vicente**  
**Sr. Director General de Rentas (D.G.R.)**  
**Cr. Javier Fornero**  
**Su despacho**

---

REF. Consejo Profesional s/inquietudes y sugerencias vinculadas a la D.G.R.

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de transmitirles una serie de inquietudes y sugerencias vinculadas, fundamentalmente, con cuestiones inherentes a la Dirección General de Rentas, las que han sido agrupadas por temáticas y respecto de las cuales nos ponemos a disposición para colaborar y conversar en cuanto consideren necesario, convencidos de que una mayor agilidad y fluidez en el desarrollo de las actividades económicas promueve el desarrollo de toda la sociedad.

Con motivo de la enorme preocupación que la reglamentación e implementación de las normas impositivas en la provincia de La Pampa generan a contribuyentes y responsables, que recaen directamente sobre los/as profesionales matriculados/as en nuestro Consejo Profesional en tanto propios contribuyentes y asesores/as tributarios/as, solicitamos con tratamiento prioritario la consideración de las siguientes cuestiones:

**SIRCRESB**

1. **Suspensión del SIRCRESB** a contribuyentes con ingresos brutos inferiores a un determinado importe a definir (tal como definió oportunamente, por ejemplo, ARBA en la provincia de Buenos Aires), evitando que contribuyentes pequeños sufran un grave perjuicio financiero.
2. Exclusión **automática del SIRCRESB** a contribuyentes con **saldo a favor superior a su deuda total**, habiendo observado con agrado las exclusiones automáticas a contribuyentes que cancelaron sus deudas.
3. **Alícuotas acordes** a las de Ingresos Brutos del mismo sujeto.
4. **Compensación de oficio** por parte de la DGR, ~~previa a recurrir a la vía de apremio.~~
5. Que se recurra a la **vía de apremio** sólo en los casos en que las deudas superen **el saldo a favor del contribuyente** y por la diferencia.

Ministerio de Hacienda y Finanzas  
DESPACHO

18 AGO. 2022

ENTRÓ



Los graves perjuicios financieros y económicos que ha venido provocando el SIRCREB en La Pampa, generando exacciones que en muchos casos exceden ampliamente a las obligaciones tributarias, generan un impuesto sin ley. Esta situación, en un contexto económico y social muy difícil, provoca daños irreparables en la actividad económica y el nivel de empleo que, eventualmente, nuestra provincia deberá afrontar por otras vías.

## COMPENSACIONES

6. **Reemplazar el procedimiento de compensación** de la R.G. 22/2014 modif. por RG 22/2018 por otro que implique **cancelación inmediata de la deuda ante la solicitud**. Se trata de saldos a favor que surgen de DDJJ registrados por esa DGR, que deben gozar de la misma presunción de validez que los saldos a pagar.

### Motivos principales:

- inicio de Apremio posterior a la solicitud de la compensación;
  - demoras excesivas; incumplimiento constante al Punto 8 del anexo de la RG 22/2018: "...Recibida la totalidad de la información y documentación detallada en los apartados anteriores, la División competente de esta Dirección procederá a analizar la misma y comunicará al solicitante en un plazo de quince (15) días corridos sobre la procedencia del pedido de reducción de alícuota del SIRCREB o, en su caso, la documentación o información adicional que se deberá presentar";
  - rechazos por cuestiones formales, por ejemplo, el destinatario del envío en lugar de derivaciones internas;
  - ausencia de respuesta con datos precisos de la compensación realizada;
  - errores en las compensaciones que no se corresponden con las solicitadas;
  - solicitud de información como resúmenes de cuentas bancarias (difíciles de obtener, que generan costos adicionales a los sujetos) cuando esa DGR cuenta con datos brindados por las entidades necesarios para realizar los controles;
  - muchas veces cuando se procede a compensar debido a la demora en la realización del trámite la deuda total o parcial que se solicitó compensar se encuentra cancelada.
7. Mientras no sea posible lo solicitado en el punto anterior, se solicita habilitar en el sistema de Ingresos Brutos (DDJJ IB WEB) un **formulario de compensación** (similar a la carga de un anticipo) a presentar por el contribuyente, que genere el **consumo del saldo a favor** e indique el destino, como por ejemplo imp. ingresos brutos de período anterior, partida inmobiliaria y cuota, dominio de imp. a los vehículos y cuota u otros.
  8. Que se otorgue **prioridad para resolver las compensaciones solicitadas** por los contribuyentes, habiendo observado **compensaciones automáticas** en contribuyentes que no lo solicitaron, mientras que existen importantes demoras con los trámites de quienes deciden llevar adelante la importante tarea de cumplir las exigencias formales para poder presentar la solicitud de **compensación**.

CPN. MAURICIO GABRIEL VILLA  
PRESIDENTE  
Consejo Profesional de Ciencias  
Económicas de La Pampa

FIRMA

9. Reducir las demoras en la registración de compensaciones a solicitud del contribuyente.

10. Que la solicitud de un dato adicional no implique el decaimiento del procedimiento.

### CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA

11. Que se ponga a disposición de los contribuyentes, con CAIP, una **consulta de cuenta corriente de Ingresos Brutos** para contribuyentes de Convenio Multilateral, similar a la de contribuyentes locales.

### INHABILITACIÓN DE CLAVE

12. Que **no se inhabiliten claves por deuda**. El incentivo al cumplimiento requiere medidas que permitan operar, obtener constancias de inscripción, consultar deudas o realizar pagos. La inhabilitación de clave implica una violación del derecho a trabajar del contribuyente, más grave aun cuando afecta a terceros.

Mientras se mantenga vigente, que al menos se aplique **estrictamente a contribuyentes o responsables** (como surge de la RG 27/2016 - Art. 21 y 25 del Código Fiscal) pero no a terceros, y que se revise el criterio de análisis de perfil de riesgo RG 23/2015 y cctes.

### ATENCIÓN AL PÚBLICO

#### 13. Atención presencial y telefónica

13.1. **Atención al público general y para todo tipo de trámite sin turno previo** (suspendida desde el 18/03/2020, antes de la vigencia del D. 297/2020 de aislamiento establecido desde el 20/03/2020);

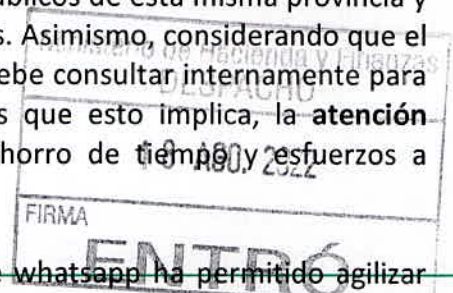
13.2. **Afectación de personal capacitado** para la atención al público o la derivación a personal capacitado cuando sea necesario, en el momento.

13.3. **Atención telefónica**, ausente desde mucho antes del 18/03/2020.

Se observa con preocupación que no se encuentre abierta la atención al público general y para todo tipo de trámite, sin turno previo, como sí lo está en la mayoría de los organismos públicos de esta misma provincia y en otros organismos públicos y privados. Asimismo, considerando que el personal en mostrador muchas veces debe consultar internamente para poder dar respuesta, con las demoras que esto implica, la **atención telefónica** permitiría un importante ahorro de tiempo y esfuerzos a ambas partes.

Si bien la incorporación del servicio de whatsapp ha permitido agilizar **trámites puntuales**, en muchas ocasiones una aclaración telefónica en el

CPN. MAURICIO GABRIEL VILLA  
PRESIDENTE  
Consejo Profesional de Ciencias  
Económicas de La Pampa



momento reduciría las tareas de ambas partes, y más aún en los casos de contribuyentes y/o matriculados/as que residen fuera de la capital pampeana.

Adicionalmente, y de ser posible, también consideramos propicio se instaure un canal/mecanismo de atención exclusiva para profesionales matriculados/as en nuestro Consejo Profesional, similar al que implementan otros organismos provinciales con otros/as profesionales.

Por último, queremos resaltar que desde la Dirección General se insiste con efectuar todas las presentaciones por domicilio fiscal electrónico pero muchas veces, por la complejidad de los temas o trámites a resolver, es necesario el contacto personal para una mejor y más rápida exposición, comprensión y, eventualmente, solución del problema de los contribuyentes y nuestros/as matriculados/as, habiendo recibido en los últimos meses importantes quejas por parte de nuestra matrícula con respecto a este punto.

#### 14. Respuesta a los correos electrónicos

Con aviso de haber dado curso favorable a solicitudes, habiendo observado, ante ciertos reclamos, **ausencia de respuesta** y advertido, luego de intentos en el sitio web, que el problema ha sido corregido.

#### 15. Domicilio fiscal electrónico (DFE):

- 15.1. Que admita **archivos adjuntos superiores a un megabyte**. Hemos visto con agrado las **mejoras en el DFE**, que permiten imprimir una constancia del envío, que reúne datos básicos para el respaldo documental.
- 15.2. Que **re-direccionen internamente** las comunicaciones en lugar de rechazarlas. El funcionamiento interno de DGR no debe ser conocido por todos los interesados.
- 15.3. Se permita vincular **más de una dirección de email** a los efectos de recibir las notificaciones por DFE.

#### INSCRIPCIONES, BAJAS

16. Que se derogue la **Circular 1/2019 o se modifique**. El contribuyente que **debe darse de baja**, que en general atraviesa dificultades financieras, económicas, personales u otras, que le impiden continuar en actividad, no debería estar obligado a cumplir con una serie de formalidades adicionales.

En su defecto, que se derogue el apartado 6 o se modifique, ya que establece una carga de trabajo injustificada toda vez que se trata de datos con los que ya cuenta la D.G.R.

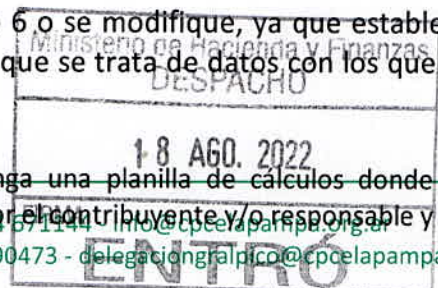
~~"6. Además, adjuntar un archivo que contenga una planilla de cálculos donde se comparen los montos imposables declarados por el contribuyente y/o responsable y los~~

Sede Santa Rosa: H. Yrigoyen N° 701 - Tel. 02934-773800 / Cel. 2934-671144 - [info@cpcelapampa.org.ar](mailto:info@cpcelapampa.org.ar)

Delegación General Pico: H. Yrigoyen N° 701 - Tel. 02302-434434 / Cel. 2302 690473 - [delegaciongrafico@cpcelapampa.org.ar](mailto:delegaciongrafico@cpcelapampa.org.ar)

[www.cpcelapampa.org.ar](http://www.cpcelapampa.org.ar)

CPN. MAURICIO GABRIEL VILLA  
PRESIDENTE  
Consejo Profesional de Ciencias  
Económicas de La Pampa



Montos imponibles de todas las retenciones/percepciones sufridas discriminadas por régimen, durante **todo el período no prescripto** o desde la fecha de inicio si la misma fuera posterior y hasta la fecha de baja. Si del comparativo antes referido, surgen períodos donde las bases imponibles declaradas son inferiores a las bases imponibles de las retenciones/percepciones, el solicitante deberá adjuntar el archivo digital con la prueba que las justifique”.

Entre los motivos de la solicitud, señalamos que la comparación de base imponible con retenciones (ventas) + percepciones impositivas (compras) + recaudaciones bancarias (nuevamente ventas y otras operaciones que incluyen cuestiones particulares o familiares) genera, en muchos casos, duplicación de la presunta base imponible a los fines del control, pudiendo ello no revelar ninguna irregularidad.

17. Que el alta en **Convenio Multilateral, incluyendo jurisdicción La Pampa**, implique la **baja automática** como contribuyente local.
18. **Alta y Baja en Convenio Multilateral sólo mediante Padrón WEB** (como en otras jurisdicciones). El sistema garantiza identificación del sujeto por su clave en AFIP.
19. **Traslado automático del saldo a favor en ingresos brutos Obligados Directos cuando el contribuyente se inscribe en Convenio Multilateral y se encuentra incluida la Jurisdicción de La Pampa en dicha inscripción, como así también cuando se dé la situación inversa.** La matrícula ha reclamado en nuestro Consejo porque esto no se produce de manera automática, siendo que el impuesto es el mismo y la jurisdicción es La Pampa y, ante el reclamo realizado a la Dirección General, se solicita que se realice el trámite de demanda por repetición para que se reconozca el saldo a favor mencionado.

### INCUMPLIMIENTOS DE TERCEROS QUE AFECTAN TRÁMITES PROPIOS

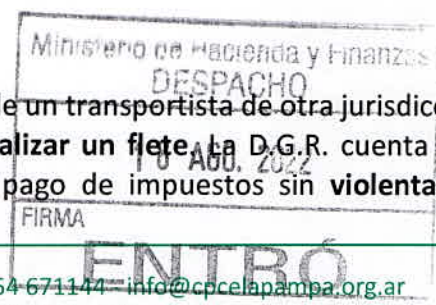
#### 20. Guía cerealera

- 20.1. Su derogación, considerando el compromiso de eliminación de aduanas interiores que la provincia suscribió el 16/11/2017 en el Consenso Fiscal.
- 20.2. En su defecto, abstención de impedir su emisión por **incumplimientos de terceros** (ejemplo: impedir guía cerealera por deuda de impuesto inmobiliario del titular del inmueble rural, arrendador), que excede las facultades otorgadas por la RG 27/2016 para sancionar sólo a contribuyentes o responsables (art. 21 y 25 del Código Fiscal).

#### 21. Guías

La falta de inscripción en Ingresos Brutos de **un transportista de otra jurisdicción** no puede generar la **imposibilidad de realizar un flete**. La D.G.R. cuenta con medios para exigir compulsivamente el pago de impuestos **sin violentar el derecho a trabajar**.

CPN. MAURICIO GABRIEL VILLA  
PRESIDENTE  
Consejo Profesional de Ciencias  
Económicas de La Pampa



22. Que la solicitud de reimputación de pagos duplicados sea realizada ante la mera solicitud: la D.G.R. cuenta con todos los datos para verificar los pagos, con la indicación de **días de pagos e importes y conceptos pagados**.
23. Que los pagos duplicados se exhiban y se informen en las consultas de pagos, deuda consolidada y otras.
24. Que las **valuaciones fiscales** estén disponibles **también sin clave fiscal**: por ejemplo, en sucesiones, cuando los inmuebles siguen a nombre del causante y deben ser declarados por los herederos.
25. Cambiar en los formularios de pago de impuestos provinciales el código de barras que muchas veces es difícil de leer por un código más moderno como el código QR, o bien que se agregue éste al código de barra.

Sin otro particular, agradeciendo la pronta consideración y tratamiento de las cuestiones presentadas, saludamos a ustedes muy atentamente.



**POR JUNTA DIRECTIVA  
CONSEJO PROFESIONAL  
DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
DE LA PAMPA**

